PEDIDO NO.DAF-RMSG-004/17

PEDIDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZÁRATE, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y POR OTRA PARTE ARRENDOMÓVIL DE MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [Eliminado 1] **EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

Motivación: Datos personales. Eliminado 1 y 2: Nombre y Firma del Apoderado Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Nombre y Firma del Apoderado Legal.

Antecedentes

I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número DAF/125/17, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 32502 (Arrendamiento de vehículos), del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número **DAF-RMSG-023/17** de fecha 29 de agosto de 2017.

II. El presente pedido fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos, 25, 26 fracción III, 40 párrafos primero, tercero, y sexto y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento y el capítulo IV.16, IV.17, IV.17.1 y IV.17.2 de **"LAS POBALINES"** habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 30 de agosto de 2017.

III. Asimismo, a través de escrito de fecha 30 de agosto de 2017, signado por la titular de la Subdirección de Recursos Materiales, se justifica la contratación.

IV. Mediante oficio número DAF/SRMS/1282/2017 de fecha 01 de septiembre de 2017, el titular del área requirente solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido.

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.

II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de **"EL INEA"**, así como nombrar representantes.

IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

V. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su apoderado legal, que:

I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 91,023 de fecha tres de diciembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval

[Eliminado 2]

titular de la Notaría Pública número 17 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes AME021206NS8.

Motivación: Datos personales. Eliminado 2: Firma del Apoderado Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Apoderado Legal.

II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 22,925 de fecha seis de agosto de dos mil quince, otorgada ante la fe del Lic. Victoriano José Gutiérrez Valdés titular de la Notaría Pública número 202 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

III. Tiene por objeto social la compra, venta y arrendamiento de toda clase de vehículos automotores, refacciones y accesorios, las actividades de reparación, servicio e instalación de accesorios y equipos para automóviles y camiones nuevos y usados.

IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.

V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido.

VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.

VII. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1235, Extremadura INSU, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03740, México.

Declaran "LAS PARTES" que:

I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.

II. El presente pedido constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.

III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.
"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INEA"** a prestar el servicio de **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 5 UNIDADES TIPO SUV MODELO 2015"**

La prestación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** a través del administrador y/o supervisor del pedido, y que se enuncia con mayor amplitud en el anexo, **"LAS PARTES"** convienen en agregar al presente pedido, el anexo único que contiene la descripción y especificaciones técnicas del servicio (anexo técnico), así como la cotización de **"EL PROVEEDOR"**.

Segunda.- Monto.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que el importe total del pedido será de **$309,720.00 (trescientos nueve mil setecientos veinte pesos 56/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el anexo único.

Así mismo convienen **"LAS PARTES"** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"EL INEA"**.

Eliminado 2

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Técnico conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del pedido.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".
Prestar el servicio objeto de este pedido, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través del administrador del pedido y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del pedido, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Condiciones de pago.
"EL INEA" realizará el pago a través deposito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por **"EL PROVEEDOR"**, por el importe que se detalla en la cláusula segunda le presente pedido. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet **(CFDI´S)** en el cual especificará el importe del pedido.

El pago se realizará, en una sola exhibición, una vez que se haya prestado el servicio adjudicado conforme a las características y especificaciones contratadas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s). El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a **"EL PROVEEDOR"** o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido, la descripción completa del servicio adjudicado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de **"EL PROVEEDOR"**.

El titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a **"EL PROVEEDOR"** los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido serán cumplidas puntualmente por cada una de **"LAS PARTES"** en lo que les corresponda.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.
Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.
"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.
"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del pedido, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido.

El administrador del pedido será la Lic. Juana María Martínez Zárate, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios, y el supervisor será el Jefe de Departamento de Servicios Generales.

Octava.- Vigencia y lugar de entrega.
La vigencia del pedido será del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017.

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido cuando concurran razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.
"EL ´PROVEEVOR" se obliga ante el **"EL INEA"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable.

Décima.- Confidencialidad.
"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y

Motivación: Datos personales. Eliminado 2: Firma del Apoderado Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Apoderado Legal.

Eliminado 2

Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Motivación: Datos personales. Eliminado 2: Firma del Apoderado Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Apoderado Legal.

Décima primera.- Suspensión.
"EL INEA" podrá suspender los efectos de este pedido, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio señalado en su declaración VII, con un día de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por la prestacion del servicio, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima segunda.- Terminación anticipada.
"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio, originalmente adjudicados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido.

La terminación anticipada del pedido se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"** con un día de anticipación.

Décima tercera.- Rescisión.
"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente pedido cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.
Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y cuando se rescinda el pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto del servicio prestado, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.
"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima sexta.- Pena convencional.
"LAS PARTES" convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio **"EL INEA"** procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto de del servicio adjudicados entregados con atraso, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del pedido. Asimismo, **"EL INEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de **"EL INEA"** en el domicilio establecido en la declaración V de **"EL INEA"**.

Cuando la prestación del servicio se realice de manera deficiente, el monto máximo a penalizar será del 10%. Asimismo **"EL INEA"** notificará al representante legal de **"EL PROVEEDOR"** dicha pena, para que realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de **"EL INEA"**.

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del pedido, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Eliminado 2

Décima séptima.- Garantía de cumplimiento de pedido.
"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este pedido, se obliga a entregar a **"EL INEA"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, preferentemente fianza que tendrá carácter de divisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de **"EL INEA"**, por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio adjudicado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** y con autorización expresa de **"EL INEA"**.

En el caso de que **"EL INEA"** convenga con **"EL PROVEEDOR"** un incremento en la cantidad de la entrega del servicio adjudicado, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.
La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el pedido presente uno de los siguientes casos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no preste el servicio adjudicado, motivo de esta contratación.

b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el pedido.

Motivación: Datos personales. Eliminado 2: Firma del Apoderado Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Apoderado Legal.

Décima octava.- Caso fortuito o fuerza mayor.
Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima novena.- Relación contractual.
La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Vigésima.- Responsabilidad.
"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Vigésima primera.- Datos personales.
Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **"EL PROVEDOR"** reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

Vigésima segunda.- De la información a los órganos de control.
"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente pedido.

Vigésima tercera.- De integridad y combate a la corrupción.
"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la ejecución del pedido ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la adquisición indebida del servicio adjudicado objeto del pedido; b) promoverán ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que durante la vigencia del pedido se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima cuarta.- Propiedad Intelectual
"EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de derechos de autor por la realización de las actividades objeto del presente pedido, por lo que de presentarse alguna reclamación, denuncia, querella, demanda, juicio, procedimiento judicial o administrativo sobre derechos, licencias y permisos asumirá las

Eliminado 2

consecuencias económicas respecto de las actividades, durante su vigencia, **"EL PROVEEDOR"** conviene en sacar en paz y a salvo de dichas reclamaciones a **"EL INEA".**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** realice (el material publicitario, la difusión. transmisión etc., según sea el caso) para la producción objeto de este pedido, material que podrá contener, entre otros, diseños, marcas, patentes, avisos comerciales, derechos de autor y demás derechos, se compromete a sacar en paz y a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación, denuncia, querella, demanda, juicio, procedimiento judicial o administrativo ocasionado por dicho material, derechos, licencias y permisos y asumir las consecuencias económicas.

"EL PROVEEDOR" y **"EL INEA"** convienen en que toda la información y la documentación generada por **"EL PROVEEDOR"** con motivo de la realización de las actividades objeto del presente pedido, serán de propiedad exclusiva de **"EL INEA"**, por lo que en consecuencia **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INEA"** en su totalidad, los materiales, documentación e información que se hubiere empleado en la realización de las mismas.

La titularidad de los derechos de autor de las actividades quedarán a favor de **"EL INEA"**, sin embargo este último se obliga a otorgar el crédito a **"EL PROVEEDOR"** por la producción de las mismas, asimismo se obliga a otorgar los créditos a las personas que intervengan en su realización, a reconocer y respetar los derechos morales y demás derechos que les confiere la Ley Federal del Derecho de Autor.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de servicios objeto de este pedido, por lo que de presentarse alguna reclamación a **"EL INEA"** con ese motivo, durante la vigencia del pedido o posterior a ella, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL INEA"** a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Vigésima quinta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.
"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la vigencia del pedido, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con el servicio adjudicado objeto de este pedido:

1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dicho servicio;

2) Restringir o limitar la prestación del servicio;

3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;

Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido, o Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopolicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido, el que **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con el servicio que es objeto de este pedido y que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** de que se trate, por si o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima sexta.- Del procedimiento de conciliación.
En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.
En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima séptima.- Modificaciones al pedido y asuntos no previstos.
El presente pedido podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Motivación: Datos personales. Eliminado 2: Firma del Apoderado Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Apoderado Legal.

Eliminado 2

Vigésima octava.- Cesión de derechos.
"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web https://cadenasnafin.com mx, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Motivación: Datos personales. Eliminado 1 y 2: Nombre y Firma del Apoderado Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Nombre y Firma del Apoderado Legal.

Vigésima novena.- Ausencia de vicios.
"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente pedido no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Trigésima.- Encabezados y definiciones.
Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

Trigésima primera.- Jurisdicción.
Para la interpretación y cumplimiento de este pedido. **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 07 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Por "EL INEA"

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Por "EL PROVEEDOR"

[redacted]
Eliminado 2

Eliminado 1
Apoderado legal

Asistido por

Lic. Juana María Martínez Zárate
Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido de prestación de servicio de fecha 4 de septiembre de 2017, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Arrendomóvil S.A. de C.V., cuyo objeto es prestar el servicio de "Servicio de Arrendamiento de 5 Unidades Tipo SUV Modelo 2015".